

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE.** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ Y ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE FAMILIAR DE ACOGIDA POR TIEMPO PARCIAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

---

**ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FAMILIAR DE ACOGIDA POR TIEMPO PARCIAL. (APADRINAMIENTO O FAMILIA DE RESPIRO)**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

La suscrita **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, con fundamento en lo establecido en los articulo 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;<sup>1</sup> 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,<sup>2</sup> someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FAMILIAR DE ACOGIDA POR TIEMPO PARCIAL**, de acuerdo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de los derechos de la niñez es un factor importante en cualquier sociedad del mundo, toda vez que es uno de los grupos con mayor vulneración y el Estado debe garantizar su bienestar como su desarrollo integral y psicoemocional.

---

<sup>1</sup> Se encuentra: [https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0001\\_0172186-0000001.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0001_0172186-0000001.pdf)

<sup>2</sup> Se encuentra: [https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0004\\_0171554-0000001.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0171554-0000001.pdf)

Durante los últimos años se ha avanzado enormemente en la transformación de nuestro sistema jurídico para establecer diversos mecanismos de protección donde las autoridades de nuestro país juegan un rol fundamental como determinante para cumplir con su protección física y emocional.

Actualmente la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, garantiza a través de un enfoque integral y con perspectiva de derechos humanos una instrumentación de políticas públicas con la intención de cubrir las necesidades como vulneración que sufren los niños, esto gracias a los postulados y compromisos adquiridos y suscritos por el Estado Mexicano en instrumentos internacionales.

En México uno de los modelos más exitosos de cuidado alternativo es el acogimiento familiar, el cual es reciente en comparación con otros países de Latinoamérica como Chile, que desde 2005 cuenta con su propio programa de familias temporales.<sup>3</sup>

En nuestro país, en diciembre del 2014 la *Ley General de Protección de niñas, niños y adolescentes* reconoció el Acogimiento Familiar como la manera más efectiva de garantizar el bienestar y el sano desarrollo de aquellos menores que por alguna razón viven separados de su familia de origen.

En este sentido, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es un tratado internacional que establece los derechos fundamentales de todos los niños y niñas del mundo. Esta Convención reconoce que los niños son titulares de derechos y que deben ser protegidos y garantizados en todas las etapas de su vida.

---

<sup>3</sup> Se encuentra disponible en: <https://noticias.imer.mx/blog/acogimiento-familiar-en-mexico-otra-oportunidad-de-crecer-en-familia/>  
Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de acogimiento familiar.

Uno de los aspectos más destacados de la Convención es que reconoce a los niños como sujetos de derechos, lo que implica que tienen el derecho a ser tratados con dignidad y respeto, y a participar activamente en las decisiones que les afectan. Esta perspectiva pone en el centro de atención la voz y las necesidades de los niños, promoviendo su empoderamiento y promoviendo su participación en la sociedad.

Garantizar los derechos del niño tiene numerosos beneficios tanto a nivel individual como a nivel colectivo. Algunos de estos beneficios son:

*Desarrollo integral, la Protección, la Igualdad de oportunidades y la Participación.*

Es importante destacar que garantizar los derechos del niño no solo beneficia a los propios niños, sino que también tiene un impacto positivo en la sociedad en su conjunto. Cuando los niños crecen en un entorno seguro y saludable, tienen más probabilidades de convertirse en adultos responsables, productivos y comprometidos con su comunidad.

Al respecto el acogimiento familiar ha tenido un impacto positivo en nuestra sociedad a la hora de restituir el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes de aquellos que no gozan con una familia es el acogimiento familiar.

El acogimiento familiar es un modelo de cuidado alternativo que busca restituir de manera temporal el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales. El objetivo es su integración a un núcleo familiar que, de acuerdo con su situación particular, se haga cargo de su crianza y desarrollo hasta que la autoridad competente determine una medida definitiva en consonancia con su interés superior.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Se encuentra disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Gui\\_a\\_para\\_la\\_Implementacio\\_n\\_de\\_Familias\\_de\\_Acogida..pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Gui_a_para_la_Implementacio_n_de_Familias_de_Acogida..pdf)

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de acogimiento familiar.

En los siglos XVI y XVII existía una práctica similar al acogimiento familiar (foster care, en inglés); por ejemplo, en Inglaterra y España los niños que vivían en una casa hogar se integraban a una familia para que los cuidaran y les brindaran instrucción en el trabajo y la disciplina; sin embargo, se incurría frecuentemente en abusos debido a que no había regulación (Amorós y Palacios, 2014).<sup>5</sup>

Con la publicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) buscó concientizar sobre la importancia de proteger y garantizar los derechos de cada niña, niño y adolescente, poniendo énfasis en quienes experimentan situaciones particularmente adversas, como la separación de su familia de origen. Si bien la principal respuesta de sociedades y gobiernos para atender esta problemática ha sido el acogimiento residencial, existe evidencia de que el acogimiento familiar es una manera más efectiva de garantizar el bienestar y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes (Vargas, S. 2020).<sup>6</sup>

Actualmente, en diversos países europeos, así como en Canadá y Estados Unidos, el Estado es quien regula el acogimiento familiar. Esta experiencia ha alertado a especialistas sobre los posibles riesgos en la implementación de los programas y ha permitido identificar las mejores prácticas en este campo; por ejemplo, para 2018, en Estados Unidos, alrededor de 750 mil niñas y niños se integraron a una familia (Blatt 2018), y en España, desde el 2015, el acogimiento familiar se estableció legalmente como medida de elección preferente, en especial para las personas menores de seis años, mientras que para las personas menores de 3 se considera el acogimiento residencial sólo en situaciones de extraordinaria urgencia (Paradela et al., 2019).

---

<sup>5</sup> Se encuentra disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Gui\\_a\\_para\\_la\\_Implementacio\\_n\\_de\\_Familias\\_de\\_Acogida..](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Gui_a_para_la_Implementacio_n_de_Familias_de_Acogida..)

<sup>6</sup> Se encuentra disponible en :

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Gui\\_a\\_para\\_la\\_Implementacio\\_n\\_de\\_Familias\\_de\\_Acogida..pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Gui_a_para_la_Implementacio_n_de_Familias_de_Acogida..pdf)

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de acogimiento familiar.

Es importante resaltar que en la mayoría de estos países los programas de acogimiento familiar son desarrollados por el Gobierno con apoyo de fundaciones y organizaciones que colaboran en la selección, capacitación y acompañamiento de las familias de acogida y de las niñas y los niños que participan de esta solución temporal.

En este tenor, cualquier medida legislativa que se quiera instrumentar en nuestro país debe mejorar al ya existente, como es el que nos ocupa en estos momentos como es que tanto que las niñas y niños que estén dentro de una institución del estado pueda ser beneficiado con acogimientos temporales durante determinado tiempo que les permitan tener esparcimiento donde sean privilegiados en un entorno amigable, seguro, amoroso y que haga posible su sano desarrollo.

Esto bajo un derecho comparado de países como Uruguay y Chile privilegian **programas de tiempo parcial de acogimiento** esta figura permite que tanto las niñas y niños, no sean institucionalizadas gozando plenamente del derecho al esparcimiento mismo que se encuentra con otros derechos dentro del artículo 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde además se establece que las autoridades de los tres niveles adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

El objetivo de implementar esta reforma es contar con un programa de acogimiento familiar por tiempo parcial, en dos modalidades.

1.- de apadrinamiento y

2. otra de familias de respiro

- La familia de apadrinamiento es el supuesto donde una niña, niño o adolescente que está institucionalizado en una casa hogar y abandonado por los integrantes de su familia puede ser acogido por un periodo de tiempo limitado, sean horas

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de acogimiento familiar.

o días según lo determine la autoridad competente que tiene la custodia del menor.

- Las familias de respiro es el supuesto donde la niña, niño o adolescente tiene alguna discapacidad y el tutor o cuidador muestra un deterioro emocional o físico, por atender al menor todos los días, por lo que la niña o niño en cuestión podrá tener la oportunidad de entrar a esta modalidad, en donde quienes lo cuidarán, lo harán de forma temporal en uno o varios días bajo la vigilancia y autorización del estado, como actualmente se hace en la familia de acogida y el acogimiento familiar pre adoptivo.

Con esta iniciativa se busca reconstruir el tejido social desde sus cimientos al hacernos corresponsables en el desarrollo de la niñez y juventud de nuevo león, ya que el implementa este tipo de estrategias permitirán corregir el abandono de una niña o niño vinculándolo a un entorno afectivo, amoroso y familiar.

Además, trata de generar un entorno de amabilidad y comprensión en las personas que son cuidadoras de personas con algunas discapacidades o que tienen alguna enfermedad.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</b></p> <p>I a XIX. ...</p> <p>NO EXISTE REFERENCIA</p>	<p><b>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</b></p> <p>I a XIX. ...</p> <p><b><u>XIX. Bis. Familia de Acogida de tiempo parcial: aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, esta medida será definida por la autoridad competente misma que autorizará por un tiempo limitado y en el espacio correspondiente en donde</u></b></p>

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de acogimiento familiar.

XX a XXXIX ...	<u>se ejercerá esta modalidad de acogimiento.</u> XX a XXXIX ...
	Artículo 27. ... ... I a II ... <u>II Bis. Sea ubicados en una Familia de Acogida de tiempo parcial;</u> III a IV ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...
	Artículo 27. ... ... I a II ... <u>II Bis. Sea ubicados en una Familia de Acogida de tiempo parcial;</u> III a IV ... ... ... ... ... ... ...

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de acogimiento familiar.

	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. Las personas interesadas que deseen asumir el carácter de familia de acogida o familia acogimiento pre-adoptivo, podrán presentar la solicitud correspondiente ante la Procuraduría de Protección o las Instituciones Asistenciales y los Sistemas DIF Municipales debidamente certificados.</p> <p>...</p> <p>La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida o familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad o el certificado de idoneidad para acogimiento familiar, según sea el caso. Para tal efecto, se observará lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogida y en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, y en pleno respeto a sus derechos de conformidad con el principio de Interés Superior de la Niñez;</p> <p>III a VII ...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Las personas interesadas que deseen asumir el carácter de familia de acogida, <b><u>Familia de Acogida de tiempo parcial</u></b> o familia acogimiento pre-adoptivo podrán presentar la solicitud correspondiente ante la Procuraduría de Protección o las Instituciones Asistenciales y los Sistemas DIF Municipales debidamente certificados.</p> <p>...</p> <p>La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida, <b><u>Familia de Acogida de tiempo parcial</u></b> o familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad o el certificado de idoneidad para acogimiento familiar, según sea el caso. Para tal efecto, se observará lo siguiente:</p> <p>I ...</p> <p>II Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogida, en la <b><u>Familia de Acogida de tiempo parcial</u></b> o en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, y en pleno respeto a sus derechos de conformidad con el principio de Interés Superior de la Niñez;</p> <p>III a VII ...</p>

En cuanto a lo expresado, se somete a la consideración, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el párrafo primero, tercero y la fracción II del artículo 28; se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 4 y se adiciona una fracción II Bis al artículo 27, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

I a XIX. ...

**XIX. Bis. Familia de Acogida de tiempo parcial: aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, esta medida será definida por la autoridad competente misma que autorizará por un tiempo limitado y en el espacio correspondiente en donde se ejercerá esta modalidad de acogimiento.**

XX a XXXIX ...

**Artículo 27. ...**

...

I a II ...

**II Bis. Sea ubicados en una Familia de Acogida de tiempo parcial;**

III a IV ...

...

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de acogimiento familiar.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 28.** Las personas interesadas que deseen asumir el carácter de familia de acogida, **Familia de Acogida de tiempo parcial** o familia acogimiento pre-adoptivo podrán presentar la solicitud correspondiente ante la Procuraduría de Protección o las Instituciones Asistenciales y los Sistemas DIF Municipales debidamente certificados.

...

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida, **Familia de Acogida de tiempo parcial** o familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad o el certificado de idoneidad para acogimiento familiar, según sea el caso. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

I a VII ...

**TRANSITORIO**

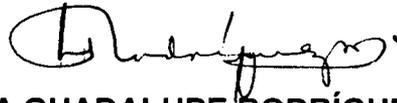
**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.**- En un término de 120 días de la entrada en vigor del presente decreto la Procuraduría de Protección deberán expedir los lineamiento o reglamentación necesaria para su debido cumplimiento.

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de acogimiento familiar.

 10

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2024

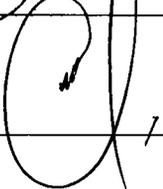


**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de acogimiento familiar.

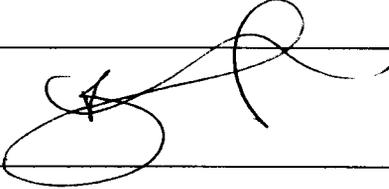
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	